

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 3 4 0** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANAIS MIRANDA MENDOZA PROPIETARIA (GRANJA PORCÍCOLA ISABELA).”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Operativo Ambiental realizado el 03/09/2013, El grupo de control y vigilancia de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, detecto el funcionamiento de una granja porcícola ubicada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita técnica de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental a la Granja Porcícola Isabela, el día 02 de Septiembre de 2013, originando el concepto técnico N° 0000980 del 15 de Octubre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

- La granja porcícola se encuentra funcionando con el proyecto de ciclo completo, encontrándose un total de 142 especies adultas en cuatro galpones.
- La granja se abastece de agua por medio de un pozo profundo de 48 metros, el agua se almacena en un aljibe de 12m³ la cual es llenada 2 veces al día debido a que la demanda diaria de agua es de 24000 litros/día.
- Se encontró que la mortalidad, placentas y fetos, no se le esta dando un manejo adecuado, debido al enterramiento en una poza séptica.
- La materia orgánica, recogida en seco antes del lavado se dispone en un área de tierra dentro de la granja para el secado y luego es utilizada como abono para las hortalizas que se encuentran sembradas en el predio
- Se observo que las aguas residuales, resultado del lavado de los galpones, equipos, canastillas, etc. son conducidas directamente hacia una laguna de oxidación sin ningún tipo de tratamiento.
- Los residuos sólidos peligrosos son almacenados en guardianes, pero no cuentan con un contrato con una empresa especializada en recoger y darle disposición final a estos residuos.

CONCLUSIONES.

- Mediante operativo realizado por funcionarios de la gerencia de gestión ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, se detecto el funcionamiento de una granja porcícola de ciclo completo, ubicada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta
- La granja se abastece de agua de un pozo profundo de 48 metros y es utilizado para satisfacer las necesidades de la explotación porcícola y uso domestico de la granja Porcícola la Isabela
- Las aguas residuales generadas por la actividad son conducidas a una

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 0 0 1 3 4 0** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANAIS MIRANDA MENDOZA PROPIETARIA (GRANJA PORCÍCOLA ISABELA)."

laguna de oxidación sin previo tratamiento y los residuos sólidos generados durante la actividad son almacenados en recipientes identificados.

- La mortalidad es enterrada y la materia orgánica se seca en un área de tierra para luego ser utilizada como abono para hortalizas que se encuentran sembradas en el predio.
- La granja porcícola hace uso de aguas subterráneas y hace vertimientos al suelo de las aguas residuales, por lo tanto la granja debe cumplir con los decretos 1541 de 1978 y el 3930 de 2010

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *"el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *" Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 001340** DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANAIS MIRANDA MENDOZA PROPIETARIA (GRANJA PORCÍCOLA ISABELA)."

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **ANAIS MIRANDA DAZA** propietario (**GRANJA PORCÍCOLA ISABELA**), localizada en el corregimiento de Chorrera, Jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, la entrada se encuentra a 50 metros antes del puente de chorrera en la vía que conduce de Baranoa a Juan de Acosta a la margen derecha, para que cumpla con las siguientes disposiciones, en un término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación del Auto.

- ✓ El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria del predio donde se encuentra ubicada la granja porcícola.
- ✓ Un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola expedida por el MAVDT.
- ✓ Legalizar la captación de aguas subterráneas realizada en el pozo profundo construido en la granja La Isabela, para lo cual se debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas y los requisitos para la solicitud de una merced o concesión de aguas establecidos en el artículo 54 del decreto 1541 de 1978.
- ✓ Realizar el trámite correspondiente para obtener el permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales producto de la explotación porcícola, para lo cual debe diligenciar el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y los requisitos establecidos en el artículo 42 del decreto 3930 de 2010
- ✓ Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, la caracterización del agua captada en el pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales
Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ✓ Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación de aguas y llevar registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.
- ✓ Contratar una empresa especializada en la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ - 0 0 1 3 4 0** DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ANAIS MIRANDA MENDOZA PROPIETARIA (GRANJA PORCÍCOLA ISABELA).”

antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. y finalmente debe darle una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 del 2005, y entregar una copia del contrato a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

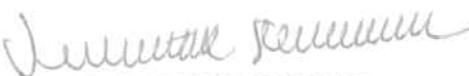
TERCERO: el concepto técnico N° 0000980 del 15 de Octubre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los **27 DIC. 2013**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

*Exp: Por Abrir
Elaborado por: Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Reviso: Odair J Mejía M. Profesional universitario.*